



Resolución Jefatural N° 0156 -2023-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 28 FEB. 2023

VISTO, el memorándum N° 0370-2023/OO-UGELSM/OO de 17 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autoriza proyectar resolución declarando improcedente el Pago de reintegro de subsidio por luto, más los intereses legales, solicitado por **TRAUCO AREVALO, WILLIAMS**, con un total de 12 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00934 de fecha 19 de enero de 2023, **TRAUCO AREVALO, WILLIAMS**, con DNI N° 01109103, solicita **Pago de reintegro de subsidio por luto, más los intereses legales**, por el fallecimiento del quien en vida fue su señora madre; **AREVALO CERON, BEATRIZ** y su señor padre; **TRAUCO SALDAÑA, HERCULES**;

Que, mediante RD No 0845 fecha 16/04/2013 y la RD N° 0848 de fecha 16 de abril de 2013, se resolvió otorgar el monto por subsidio por luto, a favor de su señor padre y señora madre, acaecidos el 03/12/2009 y el 03/12/2012, respectivamente;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del TULO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, al respecto, los recursos administrativos que contempla la precitada Ley, son: i) **Recursos de reconsideración**; ii) **Recurso de apelación** y ii) **Recurso de revisión**.

Que, el artículo N° 6 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023", estipula que; Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente



ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante la , se resolvió otorgar el monto por subsidio por luto favor de **TRAUCO AREVALO, WILLIAMS**, con DNI N° 01109103, por el fallecimiento de su señora madre; **AREVALO CERON, BEATRIZ** y su señor padre; **TRAUCO SALDAÑA, HERCULES**, acaecido el 03 de diciembre de 2009 y el 09 de diciembre de 2012, respectivamente, la(s) misma(s) que fue debidamente notificada, por tanto, solo tenía 15 días hábiles luego de notificado el acto administrativo para solicitar nulidad;

Que, del estudio de la documentación presentada se tiene que la administrada no ha hecho uso de los recursos administrativos en el plazo de ley, por tanto, la Resolución antes mencionada que otorga el subsidio por luto, ha quedado firme y en calidad de cosa decidida, por lo que no es posible en sede administrativa declarar la procedencia del acto administrativo mencionado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0139-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, el responsable de la oficina Recursos Humanos de esta entidad, declara improcedente el Pago de reintegro de subsidio por luto, más los intereses legales, que solicitó **TRAUCO AREVALO, WILLIAMS**, con DNI N° 01109103 (en su condición de docente cesante de la jurisdicción de la UGEL SAN MARTIN), mediante Expediente N° 00934 de fecha 19 de enero de 2023, por el fallecimiento del quien en vida fue su señora madre; **AREVALO CERON, BEATRIZ** y su señor padre; **TRAUCO SALDAÑA, HERCULES**, acaecido el 03 de diciembre de 2009 y el 09 de diciembre de 2012, respectivamente;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de reintegro de subsidio por luto, más los intereses legales, que presentó **TRAUCO AREVALO, WILLIAMS**, con DNI N° 01109103 (en su condición de docente cesante de la jurisdicción de la UGEL SAN MARTIN), mediante Expediente N° 00934 de fecha 19 de enero de 2023, por el fallecimiento del quien en vida fue su señora madre; **AREVALO CERON, BEATRIZ** y su señor padre; **TRAUCO SALDAÑA, HERCULES**, acaecido(s) el 03 de diciembre de 2009 y el 09 de diciembre de 2012, respectivamente, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ADM. EVELYN AZAN RODRIGUEZ
JEFA DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO.